



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 14 de junio de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, una vez aportado la constancia de pago de la suma de \$2.500.000.00 M. Cte., que corresponde al 5% del valor del impuesto del remate ordenado en este asunto.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2015-00160-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LEONARDO CASAS TRUJILLO C.C. 5.881.781-sin correo electrónico.
Demandado: LEOVIGILDO BARRIOS RINCON C.C. 14.010.889. Sin correo electrónico.

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate practicada dentro del curso del presente proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 8 de junio de 2022 se llevó a cabo la audiencia de VENTA EN PUBLICA SUBASTA del predio denominado "casa lote 9 ubicado en la manzana H, urbanización José María Melo de Chaparral Tolima, previamente embargado y secuestrado en este asunto, el cual se encuentra inscrito en el folio de MI 355-32639, de la OFICINA DE REGISTRO DE II. PP. DE CHAPARRAL; el cual fue adjudicado al señor LEONARDO CASAS TRUJILLO, titular de la cédula de ciudadanía 5.881.781 expedida en Chaparral Tolima, quien fue reconocido mediante proveído de fecha 16 de marzo de 2021 como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al otrora cesionario HERNANDO BENAVIDES BARRERA- en este proceso, por la suma de \$50.000.000,00 M/ cte., que es superior al 70% del avalúo del bien a rematar. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito y las costas (folio 123 y 218), ascienden a la suma de \$151.725.040,77 M/cte., no se requirió consignar el porcentaje del 40% determinado en el art. 451, parágrafo segundo del C.G.P.- En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los cinco (05) días siguientes, consignara la suma de 2.500.000.00 M. Cte., que corresponde al cinco por ciento (5%) del valor del impuesto del remate a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. En tal sentido, se allegó el recibo de la consignación mencionada. Como lo indicado cumple con la exigencia del art. 453 del Código General del Proceso; lo cual sucedió en debida forma dentro del término legal, toda vez que en la fecha 09 de junio de 2022 el rematante realizó la consignación ordenada como impuesto de remate, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado aportando el respectivo recibo. Además, para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451, 452 y 453 de la norma adjetiva civil y, como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado artículo 455 ibídem, aprobando la subasta del bien inmueble referido y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el



rematante efectuó las consignaciones de ley dentro del término legal, de acuerdo con el recibo que se anexa.

Por lo anteriormente indicado, se ordenará la entrega del bien al rematante, se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien objeto de remate, así como la cancelación de cualquier gravamen, para lo cual se librarán los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 8 de junio de 2022, dentro del proceso de la referencia, teniendo como adjudicatario a al señor LEONARDO CASAS TRUJILLO, titular de la cédula de ciudadanía 5.881.781, sobre el bien inmueble casa lote 9 ubicado en la manzana H, urbanización José María Melo de Chaparral, identificado con matrícula inmobiliaria 355-32639, ficha catastral 01-02-0272-0009-000; ALINDERADA, así. **NORTE:** en extensión de 7 metros con vía pública vehicular; **ORIENTE:** en extensión de 14 metros, con el lote 10 de la misma manzana; **SUR:** en extensión de 7 metros, con el lote 12 de la misma manzana; **OCCIDENTE:** en extensión de 14 metros, con el lote 8."
2. Ordenar el levantamiento de la prenda que se figura inscrita a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO y demás gravámenes que afecten dicho predio.
3. Cancelar el embargo inscrito en razón de este proceso. Oficiarse a la oficina correspondiente, para el efecto.
4. Proceder a la posterior inscripción de la adjudicación del inmueble referenciado a favor del señor LEONARDO CASAS TRUJILLO, en el folio de matrícula inmobiliaria 355-32639, de la OFICINA DE REGISTRO DE II. PP. de Chaparral.
5. Para los efectos indicados en los numerales 2, 3 y 4, anteriores, librese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE II. PP. de Chaparral, aportando copia de la presente diligencia y de la diligencia de remate, para efectos de registro.
6. El señor LEONARDO CASAS TRUJILLO queda informado que han cesado sus funciones como secuestre y, en tal sentido, se da por entregado el bien inmueble objeto de remate al mismo, dado que el mismo viene actuando como secuestre en este asunto.
7. Teniendo en cuenta que el remate sólo cubre una parte del crédito, el señor LEONARDO CASAS TRUJILLO debe rendir informe de su gestión como secuestre, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.